

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

Aspectos Preliminares

El término “expensas” a que se refiere el presente reglamento, esta compuesto por la restitución o devolución de los gastos generales, es decir los aportes que deba integrar el copropietario con derecho a voto, por gastos que deba afrontar la sociedad, impuestos, tasas, contribuciones, y demás de índole general; y las expensas particulares, que son los costos particulares que el copropietario irrogare en su accionar conforme lo dispone el presente reglamento.

ASPECTOS GENERALES

NORMAS Y REGLAMENTOS

CAPITULO 1 - ALCANCES Y OBJETIVOS

Art. 1 - Alcances

El presente Reglamento de Convivencia tendrá accionar sobre los Socios Accionistas de la Sociedad Administradora de los Espacios Comunes y/o Copropietarios y/o Personas que por cualquier carácter residan en forma permanente o temporaria en el “Club La Macarena”, denominados en el presente como **Socios Accionistas Copropietarios**, como, asimismo, tendrá alcance al grupo familiar que componen cada uno de los lotes y vivienda construidas o a construirse o en construcción en los mismos.

Art. 2 - Objetivos

En el presente se consideran los ejes primarios y fundamentales de la convivencia, la armónica interacción de la iniciativa individual, la libertad personal y la responsabilidad social de todos y cada uno de los miembros de la comunidad de la que forman parte.

Para ello se establecen los criterios generales acerca del uso de las instalaciones de “Club La Macarena” en la totalidad de sus fracciones,

instalaciones edilicias deportivas y recreativas, sociales y de esparcimiento construidas o a construirse en los espacios comunes, de las propiedades privadas y sus predios, de los espacios verdes, los espacios deportivos, los espacios comunes, las servidumbres de paso y los espacios destinados a circulación, con las restricciones en función de razones de operatividad y vecindad. Asimismo se tipifican conductas no aptas para la armónica convivencia, consideradas como productoras de una disminución de la calidad de vida de otros asociados, o que deterioran el ambiente, las instalaciones sociales o los bienes públicos o particulares, estableciéndose en el presente las penalidades a aplicar por el **Tribunal de Disciplina**, creado por Escritura Nro.268 del 30 de agosto de 2005 – cláusula vigésimo quinta – Reglamento Interno-, en caso de que se incurra en las mismas.

Art. 3 – Obligatoriedad

El presente Reglamento y los reglamentos específicos para cada actividad, que se dicten, son y serán de cumplimiento obligatorio para todos los que habitan o transitan por el ejido de “Club La Macarena”, sean accionistas copropietarios, arrendatarios, grupo familiar básico y/o sus allegados, socios transitorios, invitados, personal bajo relación laboral permanente o temporaria, etc., independientemente de la forma en que se los denomine en los diferentes artículos del reglamento. No se admite alegar la ignorancia de ninguno de los reglamentos. Los mismos podrán ser consultados en la Administración, página web del Barrio, Puesto de Guardia de ingreso a “Club La Macarena”.

CAPITULO 2 – ESPACIOS COMUNES

Art. 1 - Espacios recreativos, de esparcimiento, sociales y culturales

Los espacios recreativos, de esparcimiento, sociales y culturales estarán al servicio del socio accionista copropietario, sus familiares, invitados e inquilinos y/u otros terceros con las limitaciones establecidas en el presente reglamento y en los instructivos específicos que se dicten, que forman parte del presente.

Art. 2 - Espacios deportivos

Los espacios deportivos serán destinados para lo que sean creados. Estos espacios, también pueden ser utilizados por familiares del socio accionista,

inquilinos y/u otros terceros con las limitaciones establecidas en el presente y en los reglamentos específicos que se dicten para cada actividad deportiva y con la sujeción a las pautas generales que se establezcan en el Directorio de la Sociedad, o si esta última lo delegara expresamente serán establecidas por la Asambleas de Copropietarios o las Comisiones que administren y supervisen el desarrollo de cada actividad.

CAPITULO 3 – CONDUCTAS – PENALIDADES - INJERENCIAS

Art. 1 - Conductas y Penalidades

Se tipifican conductas no aptas para la armónica convivencia, consideradas como productoras de una disminución de la calidad de vida de otros asociados copropietarios, o que deterioran el ambiente, las instalaciones sociales o los bienes comunes o particulares, estableciéndose en el presente las penalidades a aplicar por el Tribunal de Disciplina o por el Directorio, según corresponda, en caso de que se incurra en las mismas.

Art. 2 - Injerencias

Será responsabilidad de la Administración hacer conocer y mantener actualizadas y/o complementar las presentes normas, así como velar por su cumplimiento y las sanciones establecidas según su aplicación en el Reglamento de Disciplina y Normas de Funcionamiento, detallados en el Anexo pertinente el cual forma parte integrante del presente.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAPITULO 4 – Tribunal de Disciplina

Art. 1 - Integrantes

El **Tribunal de Disciplina** estará conformado por un mínimo de tres y un máximo de seis socios accionistas copropietarios, que no integren ninguna de las comisiones del Barrio. Conforme lo dispone el Reglamento Interno aprobado por Escritura Nro.268, anteriormente citada, el Tribunal está compuesto, en una primer instancia por tres socios activos como miembros titulares y tres socios activos, como suplentes. El mismo tendrá competencia originaria, y entenderá sobre temas que versen sobre la aplicación de multas

y/o sanciones. Será el árbitro natural, al cual se someterán las cuestiones de convivencia entre dos o más copropietarios. El órgano del Directorio o quien este indique, entenderá en el caso por vía de apelación, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno aprobado por Escritura Nro.268.-

Art. 2 - Elección y Duración

Los miembros del Tribunal, serán elegidos por el voto de los copropietarios por mayoría simple. Su duración será de dos ejercicios. (Periodo del ejercicio 1º de Diciembre al 30 de Noviembre). Hasta tanto se conforme el Tribunal, o mientras el mismo no se encuentre operativo por cualquier circunstancia el Directorio actuará como Tribunal de Disciplina.

Art. 3 - Obligaciones

El Tribunal de Disciplina podrá publicar en Carteleras, expensas (devolución de gastos), y todo otro medio de comunicación público, el detalle de los infractores y la correspondiente infracción.

SANCIONES

CAPITULO 5 – Sanciones

Art. 1 - Tipo de Sanciones

Serán aplicables las sanciones establecidas en el Reglamento Interno aprobado por Escritura Nro.268, según pautas generales establecidas en el Reglamento de Disciplina anexo al presente.

Dichas sanciones serán prudentes y ponderándose al efecto los antecedentes del infractor, la gravedad de la cuestión, medidas en leves, severas o graves y reiteradas y las resoluciones serán las adoptadas en casos análogos o similares.

El orden de la sanción será establecido en apercibimiento, suspensión y multa. En todos los casos se garantizará al posible infractor el legítimo derecho de defensa.

Art. 2 - Apercibimiento

Consiste en una nota indicando la falta cometida, y a la acumulación de tres apercibimientos se hará efectiva la multa.

Art. 3 - Suspensión

La misma, implica la imposibilidad en el ejercicio de los derechos del copropietario respecto del uso de las instalaciones comunes por un tiempo no mayor a veintiún días corridos.

Art. 4 - Multa

La multa obligará al copropietario a pagar una cantidad de dinero determinada cuantificada en unidades de cuenta equivalentes a un porcentaje del valor de las expensas a determinar por la Administración o el Director o quien estos designen al efecto.

La multa fijada será parte integrante de las expensas particulares.

Art. 5 - Inhabilitación

La inhabilitación, importará la privación para el ejercicio de funciones en los cuerpos orgánicos de "Club La Macarena".

Art. 6 - Reincidencia

Habrà reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, una sanción, cometiere una nueva infracción con esa clase de sanción. En este caso la sanción a aplicar por la nueva infracción, se irá aumentando progresivamente tantas veces, como tantas reincidencias se produzcan. A los fines del cómputo de las sanciones los registros de reincidencia prescribirán a los tres años.

Art. 7 - Concurso Ideal de Infracciones

Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción, se aplicará solamente la que fije la sanción mayor.

Art. 8 - Concurso Real de Infracciones

Cuando concurrieren varios hechos independientes, reprimidos bajo una misma especie de sanción, la sanción aplicable tendrá como mínimo, el mínimo

mayor, y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los diversos hechos. Esta suma no podrá exceder el monto de la máxima sanción establecida, para la especie de sanción de que se trate.

Art. 9 - Denuncia

Toda persona que se encuentre en el ejido del “Club La Macarena”, ante la verificación de infracciones a los reglamentos, está facultada y obligada a efectuar denuncias ante los funcionarios del “Club La Macarena”, quienes según sus áreas de competencia, podrán tomar acciones tendientes a solucionar un conflicto.

La denuncia formal debe ser escrita y se presentara en la Guardia o en el Club House de “Club La Macarena” para su posterior análisis por el Tribunal de Disciplina.

Art. 10 - Astreintes

El Tribunal de Disciplina, esta facultado para imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes cumplan sus mandatos.

Art. 11 - Acta de Infracción

El acta de infracción librada por funcionario y/o personal de “Club La Macarena”, hace plena fe hasta que sea argüida de falsedad, de la existencia material de los hechos, que el funcionario hubiese anunciado como que han pasado en su presencia.

Art. 12 - Evasión de derechos

En toda actividad regulada que irroque derechos a abonar, la evasión de los mismos generará como penalización una multa consistente en el pago del doscientos por ciento (200%) de los derechos que debieran abonarse, sin perjuicio del pago de éstos.

SUJETOS

Capítulo 4 - Sujetos

Art. 1 - Grupo Familiar Básico

El socio accionista, en su carácter de copropietario, será responsable de su grupo familiar básico, el cual es considerado como las personas que cohabitan bajo su mismo techo y que no se encuentran bajo una relación de dependencia laboral de éste.

Los propietarios deberán presentar su grupo familiar a la Administración, a los efectos de que adquieran la calidad de socios activos y/o socios cadetes y/o socios menores, según corresponda. En caso de personas jurídicas, la misma deberá indicar quien revestirá la calidad de socio activo con derecho a voto, presentando el poder habilitante respectivo.

Art. 2 - Allegados

El Socio accionista, en su carácter de copropietario, será responsable de las personas que se consideran allegados, a los familiares que no se encuentren comprendidos en la categoría de grupo familiar básico: asociados; invitados; visitantes; personal de servicio doméstico; personal bajo relación de dependencia, proveedores; contratistas y/o –contratistas de obras; cesionario de los derechos de un propietario a cualquier título, etc.

En caso de incumplimientos de los Reglamentos por los allegados mencionados precedentemente, serán sancionados los copropietarios, a excepción de los proveedores.

Art. 3 – Socio Temporario

El socio accionista, en su carácter de copropietario podrá ceder excepcionalmente y transitoriamente el uso de las instalaciones sociales, culturales, recreativas y deportivas construidas o a construirse en los espacios comunes, previa autorización de la Administración, los que serían considerados como Socio Temporario todos aquellos integrantes de un grupo familiar denunciado por él cesionario, que hayan recibido del propietario, el uso del lote a cualquier título, conforme al procedimiento establecido por “Club La Macarena”. Por el mismo, el propietario renuncia automáticamente a sus derechos de uso de instalaciones hasta tanto dure la cesión de derechos, según se detalla en Capítulo 5 Art. 3.

Art. 4 - Invitados

El socio accionista, en su carácter de copropietario puede recibir invitados, los cuales serán categorizados como invitado social/ familiar o invitado institucional.

Art. 4.1 - Invitado Social / familiar

Es aquella persona que concurre con motivo de asistir a eventos familiares que se realicen en las instalaciones sociales de “Club La Macarena”. También se incluye en esta categoría, a las personas que concurren acompañadas por un socio accionista, o con los derechos cesionados, a los salones del Club House.

Art. 4.2 - Invitado Institucional

Son las personas que concurren a las instalaciones de “Club La Macarena”, con motivo de la realización de algún evento de interés común de los socios copropietarios, como ser deportistas, profesores de disciplinas deportivas, dirigentes de otras instituciones, personalidades destacadas, etc. Estos invitados no deberán abonar derecho alguno, y la invitación será cursada por la Administración o Comisión que correspondiere previa autorización de la Administración.

RESPONSABILIDADES

Capítulo 5 - Atribución de Responsabilidades

Art. 1 - Responsabilidad del Socio Suspendido.

Todo lo referente a la atribución de responsabilidad del socio activo con derecho a voto, es aplicable aún cuando éste pierda esa calidad por cualquiera de las causales de suspensión previstas en el Anexo Reglamento de Disciplina.

Art. 2 - Responsabilidad Solidaria del Socio Accionista Copropietario

El socio accionista copropietario es solidario y directamente responsable por el incumplimiento de los reglamentos particulares o generales y de las sanciones que les correspondiera por incumplimiento por parte de su grupo familiar básico, sus allegados, invitados, y arrendatarios en carácter de Socio Temporario, no pudiendo desconocer, obligándose a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los Reglamentos particulares anexos.

Dicha responsabilidad por el incumplimiento de los Reglamentos, se extiende a los causados por los que estén bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o que tienen a su cuidado.

Art. 3 - Cesión Temporal de los Derechos de Accionista

Todo socio accionista copropietario que haya otorgado el uso de su propiedad a cualquier título, debe notificar ese hecho a la Administración, presentando mediante declaración jurada al nuevo grupo familiar para que sea considerada su admisión en carácter de Socio Temporal, indicando el plazo de vigencia de tal situación. Una vez admitido el Socio Temporal, el propietario queda suspendido en el ejercicio de los derechos del accionista respecto del uso de las instalaciones, por el plazo indicado. Si la Administración tuviese cualquier tipo de objeción, ésta deberá ser debidamente fundada y comunicada.

Art. 4 - Objetos Perdidos

La sociedad no se responsabiliza por los objetos perdidos ni por daños ocasionados por terceros, y se recomienda notificar a la Guardia sobre cualquier extravío.

Art. 5 - Menores

Por razones de prevenciónseguridad no está permitido que los niños menores de seis (6) años deambularen (transitar sin destino específico) por las instalaciones edilicias deportivas y recreativas, sociales y de esparcimiento, en los espacios verdes, los espacios deportivos, los espacios comunes, las servidumbres de paso y los espacios destinados a circulación sin la presencia de un adulto. Se deben tener presente los usos y especificaciones particulares de cada una de esas áreas.

Art. 5.1 - Sanciones

Su incumplimiento será considerado falta grave y la multa no será inferior a una expensa que se mantendrán mes a mes hasta tanto no se cumplimente lo solicitado al socio accionista copropietario por las autoridades.

USO DE LOS ESPACIOS COMUNES

Capítulo 6 - Uso de los Espacios Comunes

Art. 1 - Generalidades

Las instalaciones de uso común, podrán ser utilizadas por los socios accionistas copropietarios, Socio Temporario, que se encuentren al día con el pago de las contribuciones por liquidación de gastos proporcionales para el mantenimiento, conservación, vigilancia, recolección de residuos y cualquier otra erogación que se estime conveniente para la mejor condición de vida de los habitantes de "Club La Macarena", en tanto estos se hubieran devengado, en los horarios y con las modalidades fijadas por la comisión encargada del área a utilizar o en el respectivo Reglamento.

Los invitados en sus distintas categorías pueden ser autorizados a tener acceso y hacer uso de algunas o todas las instalaciones, con las limitaciones establecidas, conforme a las disposiciones de cada área.

Los socios accionistas copropietarios inquilinos y/o socios Temporarios o arrendatarios que **adeuden cuatro (4) o más expensas** no podrán hacer uso de dichas instalaciones bajo ningún concepto, hasta tanto no se regularice su situación.

Es obligación de los socios accionistas copropietarios inquilinos y/o socio temporario o arrendatarios el control y denuncia de los infractores que hagan uso de las instalaciones, registrando la misma en los libros destinados a tal efecto en Intendencia, Guardia y/o en el Club House.

El Tribunal de Disciplina tiene libertad de acción en la sanción a imponer, tomando como base lo establecido en el Capítulo 5.

Art. 2 - Cuidado de los Espacios Comunes

Los socios accionistas copropietarios y socios temporarios, comparten la responsabilidad de una utilización correcta y del mantenimiento, cuidado de los espacios y bienes propiedad de "Club La Macarena"; y deben contribuir en lo posible, a su realce o embellecimiento; debiendo informar a sus allegados sobre las Normas y Reglamentos que regulan la convivencia y asegurarse su efectivo cumplimiento.

Art. 2.1 Debe observar una manera de vida acorde con normas de buena vecindad.

Art. 2.2 Respetar estrictamente el régimen jurídico bajo el cual se ha organizado “Club La Macarena”, como asimismo los convenios celebrados con la Municipalidad de Exaltación de la Cruz con relación al dominio y concesión del uso de las calles públicas y/o vías de comunicación.

Art. 2.3 Cuidar los bienes afectados al servicio común, dando aviso a los responsables, autoridades, administración, directorio y/o Administración de cualquier irregularidad que observen.

Art. 2.4 No interrumpir el tránsito en las calles de tránsito vehicular.

Art. 2.5 Respetar las normas de tránsito nacionales, provinciales y municipales y las propias redactadas para el tránsito de “Club La Macarena” que forman parte del presente Reglamento.

Art. 2.6 Sanciones Art. 2 Cuidado de los Espacios Comunes

Cabe destacar, que cualquier contravención al presente Reglamento y/o Reglamentos anexos y/o específicos a las actividades, serán sancionados bajo el Reglamento de Disciplina. Dicha sanción será considerada como leve, severa o reiterativa y serán sancionadas como Apercibimiento, Suspensión y Multa. En este último caso, se tomarán unidades de cuentas equivalentes al valor de la expensa.

Art. 3 - Turbación al Uso de Espacios Comunes

Es prohibida la implantación de toda forma de turbación al uso comunitario de las calles, cunetas y banquetas, tales como palos, estacas, escombros, plantas, etc. Asimismo, se entiende como turbación la emisión de ruidos y/o música a alto volumen de cualquier tipo; el uso inapropiado de bocinas, sirenas, alarmas, vehículos con escapes y/o emisión de gases no reglamentarios, etc que perturben el normal desarrollo de la vida en comunidad. En caso de violación de esta prohibición, además de las penalidades que pudieran corresponder, se

procederá, en caso de corresponder, a la remoción de los obstáculos con cargo al responsable. La debida conservación de estas zonas y espacios es responsabilidad del propietario frentista.

Art. 3.1 Sanciones Art. 3 – Turbación al Uso de Espacios Comunes

Se prevé para el caso de faltas consideradas graves una multa de 20 unidades de cuentas y cada reiteración duplica dicha multa (1ra reiteración 40 unidades, 2da reiteración 80 unidades y así sucesivamente hasta un máximo de 200 unidades de cuentas)

Art. 4 – Juguetes

Los juguetes o medios de locomoción infantiles (bicicletas, triciclos, monopatines u otros) que se encuentren fuera de los jardines frentistas y obstruyendo el tránsito en las calles, serán removidos por el personal de barrio y deberán ser retirados en la Guardia.

Dichos objetos serán asentados en el libro de novedades y será considerado o una falta leve al socio accionista copropietario quien tendrá que firmar el retiro del mismo.

Art 4.1 – Sanciones Art 4 Juguetes

Ante la tercera reiteración de este hecho, se prevé seguir la escala de suspensión y por último multa de 20 unidades de cuentas.

Art. 5 - Comportamiento de Cordial Vecindad

Está prohibida la realización de actos que perturben la tranquilidad de los vecinos, tener una conducta reñida con la normal convivencia o contraria a la moral y buenas costumbres en general. Quedan prohibidas actividades de carácter político, religioso, asociativas, contrarias a la decencia, decoro, moralidad, tranquilidad y buen nombre de “Club La Macarena”. No se podrán emplazar en los lotes, espacios verdes y/o comunes, construcciones no permanentes, ni permitir en ellos la realización de campamentos o picnic o eventos de similares características que no formen parte de una actividad común específica, ni estacionar vehículos para ser utilizados como habitaciones o funciones conexas. No se podrán destinar las áreas para

cualquier uso que directa o indirectamente constituya una trasgresión a las finalidades de “Club La Macarena”.

Art. 5.1 – Sanciones Art 4 Comportamiento de Cordial Vecindad

Dichas sanciones, en caso de corresponder no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración o el Directorio.

Art. 6 - Vestimenta en Espacios de Uso Común

En los espacios de uso común, destinados al servicio de los socios, deberán observarse las normas sobre vestimenta y las restricciones de uso que se dispongan para cada área. Esto significa que en las áreas deportivas se deberá utilizar el calzado y vestimenta acorde a la actividad a practicar.

Art. 6.1 – Sanciones Art 6 Vestimenta

La falta será considerada desde leve con un apercibimiento hasta grave o reiterativa considerándose una multa no inferior a 20 unidades de cuentas.

Art. 7 - Conservación de la Flora

Constituye una de las normas elementales de convivencia de esta comunidad, el Interés por la conservación de la flora. En tal sentido, solamente se dispondrá la supresión de especies arbóreas en los espacios comunes cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

Recomendándose a los propietarios observar similar conducta respecto de las especies implantadas en sus predios. “Club La Macarena”, exige a los propietarios, cuando las circunstancias así lo justifiquen, que se proceda al reemplazo de las especies retiradas con tres ejemplares de iguales o similares características. En consonancia con lo expresado en este punto, los jardines y los parques deberán ser mantenidos con esmero y calidad, practicándose las podas periódicas que resulten aconsejables.

Es obligatoria la poda de las ramas de árboles o arbustos ubicados dentro de los predios que afecten la línea municipal o las líneas medianeras laterales o de fondo, que será determinado por la Comisión de Arquitectura.

Art. 7.1- Modificaciones

Los árboles ubicados en el frente de los lotes, pueden interferir en algún punto al proyecto de arquitectura, básicamente en las veredas de accesos de autos.

En este tipo de situaciones el propietario deberá presentar una nota a la Comisión de Arquitectura, donde se detallará en un croquis, la posición actual de los árboles y su interferencia con el proyecto.

Se analizarán en principio las posibilidades de no alterar la posición de las plantas, y en caso de resultar imprescindible se procederá al trasplante recomendándose a los propietarios observar similar conducta respecto de las especies implantadas en sus predios.

Art. 7.2- Transplante

Se podrá realizar trasplante de los árboles atendiendo a distintos factores que garanticen la supervivencia de las plantas, entre ellos encontramos:

- La estación del año. Los trasplantes se realizarán durante los meses de reposo invernal de las plantas.
- El terrón o pan. El pan de tierra que se realice a la planta a trasplantar dependerá del tamaño de la planta y resultará decisivo en el éxito o sobrevivencia de la planta.
- Los recaudos durante la plantación, el sostén de la planta y los cuidados posteriores (riego). La Administración, a través de la Comisión de Arquitectura y/o Paisajismo y/o de la Administración podrá exigir a los propietarios, cuando las circunstancias así lo justifiquen, que se proceda al reemplazo de las especies retiradas.

Art. 7.3 – Sanciones Art 7.2 Transplante

Su incumplimiento será considerado falta grave y la multa no será inferior a 50 unidades de cuentas que se mantendrán mes a mes hasta tanto no se cumplimente lo solicitado al socio accionista copropietario por las autoridades.

Art. 8 - Caza de Animales

Está prohibido en todo el ejido de “Club La Macarena” la caza de animales, incluidos los pájaros, salvo en los casos, en que por razones sanitarias de acción conjunta, se disponga que resulte necesario.

Art. 8.1 – Sanciones Art 8 Caza de Animales

Su incumplimiento será considerado falta grave y la multa no será inferior a 50 unidades de cuentas.

Art. 9 - Cultivos y Cría de animales

Está prohibida la cría de animales de cualquier tipo, incluidas aves de corral y animales domésticos que perturben la tranquilidad, serenidad, bienestar y convivencia recíproca, como así también el cultivo intensivo de hortalizas y plantas. No podrán levantarse construcciones que no estén permitidas en el Reglamento de Construcción Vigente y se deberá respetar el Reglamento de Construcción Vigente y las disposiciones de la Comisión de Arquitectura, y de la Administración.

Art. 9.1 – Sanciones Art 9 Cultivos y Cría de Animales

Su incumplimiento será considerado falta grave y la multa no será inferior a 50 unidades de cuentas que se mantendrán mes a mes hasta tanto no se cumplimente lo solicitado al socio accionista copropietario por las autoridades.

Art. 10 - Carácter Residencial

Es de mencionar que “Club La Macarena” tiene carácter exclusivamente residencial.

Art. 10.1- Sanciones Carácter Residencial

En caso de incumplimiento y de corresponder sanciones, no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración o el Directorio.

Art. 11 - Publicidad

Está prohibida la colocación de toda clase de letreros, banderas de propaganda, pasacalles o anuncios, incluyendo la promoción de actividades inmobiliarias. Se exceptúa de esta prohibición a los carteles de obra detallados en el Reglamento de Construcción.

Toda promoción de actividades personales de interés comunitario, llevada a cabo por los socios accionistas copropietarios o integrantes de su grupo familiar, será publicada en la cartelera del Club House.

Art. 11.1 – Sanciones Art 11 Publicidad

Su incumplimiento será considerado falta leve y en caso de corresponder multa, la misma no será inferior a 20 unidades de cuentas que se mantendrán mes a mes hasta tanto no se retire la publicidad en cuestión.

Art. 12 - Actividades No Autorizadas

Está prohibida la práctica de cualquier deporte, excepto los expresamente autorizados por “Club La Macarena” y/o los especificados como acción comunitaria o por las Comisiones responsables y en los lugares establecidos a tal efecto.

Art- 12.1 – Sanciones Art. 12 Actividades No Autorizadas

Su incumplimiento será considerado falta leve y en caso de corresponder multa, la misma no será inferior a 20 unidades de cuentas

Art. 13. Incompatibilidades

Es incompatible la calidad de socio con cualquier contratación con “Club La Macarena, de provisión de bienes o servicios; ya sea a nombre propio, o por interpósita persona sin la adecuada conformidad de la Administración o el Directorio.

Art. 13.1 – Sanciones Art 13 Incompatibilidades

La violación del presente importará la caducidad del contrato, y la conducta del socio será considerada como falta generadora de multa adecuada a la gravedad de la cuestión.

Art. 14 - Operación de Aeronaves

Es prohibida, en todo el ejido de “Club La Macarena”, la operación de aeronaves, parapentes, a excepción de helicópteros y globos aerostáticos sólo en el lugar destinado a tal fin.

Art. 14.1 – Sanciones Operación de Aeronaves

La violación del presente será considerada como falta grave y generadora de multa adecuada a la gravedad de la cuestión además de las denuncias a los Organismos Controladores de Aeronavegación.

Art. 15 - Portación de armas

Esta prohibida, en todo el ejido de “Club La Macarena”, el uso y/o exhibición de armas de fuego y/o deportivas; a excepción del personal de la Guardia.

Art. 15.1- Sanciones Portación de Armas

La violación del presente será considerada como falta grave y generadora de multa adecuada a la gravedad de la cuestión además de las denuncias judiciales correspondientes.

Art. 16 - Derecho de Admisión y Permanencia

Está prohibido el ingreso o permanencia en la urbanización, de cualquier persona que a criterio de la Administración por su observancia, o por denuncia de algún propietario, se comporte en forma inconveniente o perturbe el clima de decoro que debe mantenerse dentro del mismo y que se encuentre circulando por el ejido del barrio.

USO DE LOS ESPACIOS PRIVADOS

Capítulo 7 - Uso de Espacios Privados

Art. 1 - Acontecimientos en Residencias Privadas

Las fiestas, celebraciones y reuniones sociales de carácter particular deberán llevarse a cabo respetando las recomendaciones y limitaciones que se establezcan en el presente Reglamento, siguiendo las legislaciones vigentes de Propiedad Horizontal, siendo responsabilidad de los propietarios reducir en la mayor medida, las molestias a los vecinos en horario prudente y acotado (de Domingo a Jueves hasta las 24:00hs y Viernes, Sábados y vísperas de feriado hasta las 03:00hs); la emisión de música y otros ruidos generados por cualquier medio o instrumento o vehículo o similar deberá ser a volumen no molesto; el

estacionamiento sólo en espacios permitidos según lo normado al respecto y dando aviso a los vecinos más cercanos, a la Administración y a la Guardia con la mayor antelación posible.

Art. 1.2 - Sanciones

Dichas sanciones, en caso de corresponder no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración.

Art. 2 - Ruidos y Gases

La emisión de ruidos generados por cualquier medio o de música de cualquier tipo debe hacerse de modo tal que queden acotados a cada propiedad, sujetándose a las normas dictadas en el presente y teniendo en cuenta los decibeles máximo permitidos en la legislación provincial y/o municipal.

En caso que las actividades festivas se realicen dentro de las áreas comunes destinadas para tal efecto, como ser quincho, SUM o cualquier otra área autorizada por la Administración o autoridades del Barrio, deberá preverse que el nivel de ruidos o música sea lo mas moderado posible.

Art. 2.1 - Sanciones

Dichas sanciones, en caso de corresponder no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración.

Art. 3 – Escapes Libres

No está permitido el uso de escapes libres o caños de escape de cualquier naturaleza y de cualquier tipo de vehículo o similar que, por su naturaleza, generen o provoquen ruidos molestos dentro del Barrio. Los generadores de energía eléctrica en predios privados, deberán ser instalados y utilizados de modo que se reduzca su nivel de ruido y de propagación de gases de combustión. Su uso deberá sujetarse, asimismo a las disposiciones públicas en vigor, limitándose únicamente a la duración de los cortes del suministro de energía eléctrica por parte de la prestadora del servicio público y, en ningún

caso, entre las 0:00 y las 07:00 horas, salvo por razones de emergencia comprobadas por los funcionarios del Barrio.

Art. 3.1 - Sanciones

Dichas sanciones, en caso de corresponder no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración.

Art. 4 - Mantenimiento de Lotes y Espacios Verdes de Propiedades

Los propietarios de terrenos y/o viviendas de uso no permanente deberán mantenerlos libres de malezas y parquizados y las cunetas en perfecto estado; caso contrario, lo hará "Club La Macarena" a costa del propietario.

En consonancia con lo expresado en el art. 7 Capítulo 6 del presente Reglamento, los jardines y los parques deberán ser mantenidos con esmero y calidad, practicándose las podas periódicas que resulten aconsejables. Es obligatoria la poda de las ramas de árboles o arbustos ubicados dentro de los predios que afecten la línea municipal o las líneas medianeras laterales o de fondo, que será determinado por la Comisión de Arquitectura.

Deberán respetarse las normas establecidas en el Reglamento de Construcción.

Art. 4.1 - Sanciones

La sanción para estos casos se prevé en:

- Terrenos libres, serán mantenidos por la Administración del barrio a un costo preestablecido por la misma hasta tanto no se haga cargo el propietario por el mantenimiento correspondiente.
- Obras, para los incumplimientos de las normas establecidas en el Reglamento de Construcción anexo al presente, se aplicarán multas no inferiores a 50 unidades de cuenta mensuales y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración, hasta tanto el socio accionista copropietario o la empresa encargada de la construcción no se haga cargo del mantenimiento correspondiente.

- Propiedades, se le aplicará una multa de 50 unidades de cuenta mensuales hasta tanto el socio accionista copropietario o su cesionario no se haga cargo del mantenimiento correspondiente.

Art. 5 - Desagote de Piletas

El desagote de Piletas particulares deberá realizarse exclusivamente de Lunes a Viernes en el horario de 8:00 a 17:00 y los días Sábado en el horario de 8:00 a 13:00.

Art. 5.1 - Sanciones

Dichas sanciones, en caso de corresponder no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración.

CLUB HOUSE Y AREAS CIRCUNDANTES

CAPITULO 8 – Club House y Areas Circundantes

Art. 1 - Uso del Club House

Las siguientes disposiciones serán de aplicación dentro del área denominada Club House (CH), inclusive bares, confiterías restaurantes y entretenimientos que estén o pudieran establecerse en tal espacio y que podrán ser explotados por terceros concesionarios u las comisiones respectivas y específicas organizar eventos sociales y/o culturales como parte de las actividades y que a estos efectos comprende el edificio y la zona parqueada que lo rodea, hasta las adyacencias de las calles.

Alcanza a todas las personas, socios accionistas copropietarios, allegados, socios temporarios o visitantes, que accedan a la zona mencionada.

Se deberán respetar las siguientes Normas de protocolo:

- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- La vestimenta deberá ajustarse en todo momento al criterio de buen gusto y corrección
- Se prohíbe el ingreso sin calzado o torso descubierto a las áreas de bar, restaurant y espacios comunes.

- No se podrá hacer uso de radios, DVD, CD, MP3, u otro aparato que no usen audífonos
- Se prohíbe acostarse sobre los sillones y/o poner los pies sobre sillas, sillones y mesas.
- Se prohíben los gritos y ruidos molestos
- No se permite el ingreso con comestibles o bebidas ajenos a los suministrados en la zona de bar y restaurante cuando el mismo se encuentre concesionado.
- Se veda el ingreso de todo tipo de animales y mascotas
- Se prohíbe la realización de picnic en el área parquizada considerada como adyacente al CH mientras se encuentre en funcionamiento alguna concesión.
- No se podrán hacer exteriorizaciones de cualquier manifestación política o religiosa.
- La utilización del área del CH deberá ejercerse de manera tal que no cause molestia a terceros que se encuentren en dicho ámbito y en todo momento guardando el respeto por las actividades que el resto de los ocupantes de dicha área se encuentren realizando.
- El personal de la concesión deberá informar respecto de personas que infringieran las normas vigentes a la prevención y/o responsables de las Comisiones.
- No podrá hacerse uso del Club House fuera de los horarios establecidos por la Administración, Comisión respectiva o el Directorio o los permitidos al Concesionario del Bar y Restaurant.

Art. 1.2 - Sanciones

Dichas sanciones, en caso de corresponder no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración.

ACCESO DE VISITAS Y PROVEEDORES

CAPITULO 9 – Acceso de Visitas y Proveedores

Art. 1 - Acceso de Visitas - Procedimiento

Las visitas de los señores propietarios como de socios temporarios (inquilinos), serán admitidas mediante el siguiente procedimiento:

a) Quien espere una visita deberá preavisar a la portería el nombre del visitante.

Este, al presentarse, debe invocar el nombre de la familia a quien visita. El portero verificará el preaviso mediante la solicitud al visitante de exhibir su documento, y –en caso- registro de conducir, seguro del vehículo y demás documentación que resulte necesaria.

b) En caso de que se presente una visita que no ha sido preavisada, la portería consultará por teléfono con el morador de la vivienda, recabando su autorización.

Entretanto esperará en el sector en que se le indique. Si tal autorización no es obtenida por cualquier razón, el visitante no podrá ingresar al Barrio.

Art. 2 - Acceso de Proveedores No Habituales

Para el acceso de proveedores no habituales, que aleguen dirigirse a una casa determinada, se seguirá idéntico procedimiento que el indicado para visitas, es decir, preaviso o autorización telefónica.

Art. 3- Acceso de Proveedores Habituales - Permiso de Trabajo

Todo el personal de proveedores de servicios, reparaciones, construcción, domésticos, jardineros, etc., debe estar expresamente autorizado por el morador de la vivienda mediante un "permiso de trabajo" que tendrá un plazo determinado.

Vencido o cancelado el mismo, no podrán ingresar, si tal falta es verificada dentro del predio, serán invitados a retirarse. La Comisión de Prevención emitirá normas para la derivación, identificación, verificación y revisión de este personal, tanto de entrada como de salida.

Art. 4 - Acceso de visitas y proveedores

Se registrará de acuerdo con el Procedimiento específico para ingreso y egreso que "Club La Macarena" ha dispuesto por la Comisión de Prevención anexo al presente.

Art. 5- Sanciones

Dichas sanciones, en caso de corresponder no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración.

TRANSITO

Capítulo 10 - Tránsito

Art. 1 - Normas - Prioridades

El tránsito en los espacios circulatorios de “Club La Macarena” debe sujetarse inexorablemente a las disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre la materia y los reglamentos vigentes.

En el ejido del barrio, el tránsito peatonal y en vehículos no motorizados tiene absoluta prioridad, la que deberá ser respetada por los vehículos motorizados de cualquier tipo.

Queda expresamente prohibido el uso de las calles del Barrio para la enseñanza de manejo por Escuelas de Manejo o por los propietarios. Asimismo se prohíbe el tránsito de cualquier vehículo motorizado dentro del bosque y por los espacios comunes, a excepción de los vehículos del barrio y para actividades específicas.

Art. 2 - Sanciones

Dichas sanciones, en caso de corresponder no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración.

Art. 3 - Ingreso vehicular

Se encuentra vigente el Reglamento de Ingreso, Egreso y Control al Barrio, anexo al presente. Es responsabilidad del Personal Asignada al efecto hacerlo respetar.

Art. 4 - Altura de vehículos

Se encuentra prohibido el tránsito de vehículos o equipos móviles cuyas alturas desde el suelo superen los cinco metros conforme al Reglamento de Ingreso y

Egreso anexo al presente. Es responsabilidad del Personal designada al efecto hacerlo respetar.

Art. 5 - Estacionamiento

Las calles de “Club La Macarena” no son lugares de estacionamiento habitual, salvo el momentáneo y necesario para los servicios. Fuera de las playas de estacionamiento y otros sectores habilitados definitiva o temporalmente para ello, los vehículos de cualquier naturaleza deberán ubicarse en los estacionamientos internos con que debe contar cada predio, conforme a las normas de urbanización y edificación.

Sólo en casos excepcionales o de emergencia podrá estacionarse en la banquina, debiendo en este caso, limitarse al uso de la propia, salvo autorización de los vecinos y en tanto no se obstruya la circulación.

Existen sectores habilitados para estacionamiento vehicular en las cercanías de las áreas de ingreso, áreas deportivas, Club House, etc. Las mismas tienen disposiciones específicas para dejar el vehículo, las cuales deben ser debidamente cumplimentadas.

Art. 5.1 - Sanciones

Dichas sanciones, en caso de corresponder no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por el Tribunal de Disciplina y la Administración.

Art. 6 - Licencia habilitante y seguro automotor

Todo conductor de vehículo motorizado de cualquier clase deberá poseer licencia habilitante expedida por la autoridad competente, que lo habilite para la conducción del tipo de vehículo en particular. Todo vehículo que circule dentro del ejido de “Club La Macarena” deberá poseer seguro respectivo conforme a las características del vehículo.

Es responsabilidad del Personal designado al efecto hacerlo respetar.

Art. 6.1 - Sanciones

Dichas sanciones, en caso de corresponder no podrán ser inferior a 40 unidades desde cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por la Comisión de Ética y Disciplina y la Administración.

Art. 7 - Velocidad

La velocidad máxima de circulación de vehículos motorizados de cualquier tipo en el ejido de "Club La Macarena", es de **30 kilómetros por hora en las calles principales y de 20 kilómetros por hora en las calles internas, sin excepciones**. Con el fin de hacer cumplir la velocidad máxima, se podrán instalar vallas y controles electrónicos de velocidad (cámaras fotográficas), en las calles del ejido, en lugares estratégicos, no incomodando el acceso de los propietarios o asociados transitorios a sus inmuebles, de acuerdo a lo que determine el Consejo de Prevención en cuanto a ubicación y periodicidad de cambio de lugar.

Art. 7.1 - Sanciones

El incumplimiento será considerado una falta grave y en caso de corresponder sanciones se harán de la siguiente manera: apercibimiento, suspensión y en el caso de multas, no podrá ser inferior a 20 unidades de cuentas y cada reiteración duplica dicha multa (1ra reiteración 40 unidades, 2da reiteración 80 unidades y así sucesivamente hasta un máximo de 200 unidades de cuentas). Además, se dará a conocer en las carteleras habilitadas las personas sancionadas por este motivo.

ANIMALES

Capítulo 12 - Animales

Art. 1 - Vacunación

Todos los animales domésticos que se encuentren en el ejido del Barrio deben estar vacunados según calendario vacunatorio y presentar los certificados correspondientes ante Consejo de Prevención.

Art. 1.1- Sanciones

En caso de corresponder sanción no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por la Comisión de Ética y Disciplina y la Administración.

Art. 2 - Identificación del Animal

Todos los animales deberán llevar un collar en el que conste su nombre y el N° de lote del propietario.

Art. 2.1 - Sanciones

En caso de corresponder sanción no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y hasta el máximo permitido evaluado en forma conjunta por la Comisión de Ética y Disciplina y la Administración.

Art. 3 - Animales Suelos

Los propietarios de animales deberán mantenerlos dentro del perímetro cercado de su lote, no permitiendo que los mismos circulen fuera del mismo. Todo animal que sea encontrado deambulando debe ser denunciado ante la Guardia del Barrio y esta deberá capturado y remitido a sus dueños, previa constancia de ese hecho en el libro destinado a tal efecto, aplicándose las multas correspondientes, y sin perjuicio de hacer intervenir al servicio municipal que corresponda.

En caso que el animal no tuviese dueño, se derivará el mismo a las autoridades municipales correspondientes.

En ningún caso se podrá tener animales mientras la vivienda no se encuentre habitada.

Art. 3.1 - Sanciones

En caso de corresponder sanción no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y las reiteraciones serán duplicadas hasta el máximo permitido, evaluado en forma conjunta por la Comisión de Ética y Disciplina y la Administración.

Art. 4 - Paseo de animales

El paseo de animales deberá realizarse de tal manera que no afecte las normas, ni la seguridad de las personas que circulan por el Barrio. A tales efectos, las mascotas deberán ser llevadas con correa o transportadas por sus dueños. En el caso de mascotas de gran porte o razas propensas a la agresividad, será obligatorio el uso del bozal.

Las heces que puedan producir los animales en sus paseos deberán ser recogidas, limpiando el lugar, por la persona encargada del mismo.

Art. 4.1 - Sanciones

En caso de corresponder sanción no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y las reiteraciones serán duplicadas hasta el máximo permitido, evaluado en forma conjunta por la Comisión de Disciplina y la Administración.

Art.5. Cantidad de animales por Lote.

La cantidad máxima de animales permitidos por lote o parcela es de perros (tres) 3; gatos (cinco) 5 y equinos (dos) 2. Estos últimos no podrán pernoctar en el lote o parcela debiendo permanecer en los mismos en los lugares destinados al efecto.

Art. 5.1 - Sanciones

En caso de corresponder sanción no podrán ser inferior a 20 unidades de cuenta y las reiteraciones serán duplicadas hasta el máximo permitido, evaluado en forma conjunta por la Comisión de Disciplina y la Administración.

ASPECTOS PARTICULARES

TRANSGRESIONES AL REGLAMENTO

Capítulo 13 – Transgresiones al Reglamento Interno

Art. 1 - Generalidades

Cuando se realicen transgresiones a la convivencia ilustradas en los artículos detallados en el presente, corresponderán aplicar las sanciones que se especifican de acuerdo al Reglamento de Disciplina anexo al presente y/o en los Reglamentos Específicos para cada actividad, como ser Reglamento de Deportes y Recreación, Reglamento de Ingreso y Egreso, Reglamento de Construcción y/o cualquier otro que pueda entrar en vigencia.

Art. 1.1 - Sanciones

En caso de corresponder sanciones aplicadas por la Comisión de Ética y Disciplina y/o la Administración, las mismas serán cursadas por sus responsables, pudiendo darlas a conocer en las carteleras habilitadas en el **Barrio** y/o los medios de comunicación existentes (revistas, mail, etc).

En caso que las sanciones aplicadas por la Comisión de Ética y Disciplina y/o la Administración sean de Unidades de Cuentas, las mismas serán discriminadas en el Resumen mensual de Expensas y liquidadas por ese medio, tomándose en el caso de pagos parciales las multas como primer orden de pago.

PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISION DE ETICA Y DISCIPLINA

CAPITULO 14 – Procedimientos ante la Comisión de Ética y Disciplina

Art. 1 – Prueba

A los efectos del procedimiento disciplinario, salvo prueba en contrario, se reputarán como prueba suficiente los informes producidos por las autoridades de la entidad o por los miembros del barrio.

Art. 2 – Garantía

El procedimiento, en todas sus etapas, garantizará a todo propietario la inviolabilidad de la defensa, el ofrecimiento de la prueba en su descargo y demás formalidades del debido proceso.

Art. 3 – Notificaciones

Las únicas notificaciones que se realizarán en el domicilio constituido del propietario, serán la de la apertura del procedimiento y la decisión final recaída en el mismo, todas las demás notificaciones se realizarán en la sede que establezca la Comisión de Ética y Disciplina

Art. 4- Controversias

En los procesos en que ante la Comisión de Disciplina y Ética se presentare controversias entre dos o más propietarios, los mismos podrán disponer del proceso, y la Comisión de Ética y Disciplina podrá proponer y aceptar distintas fórmulas conciliatorias

Art. 5 – Incomparencia

La incomparencia injustificada del propietario a la audiencia que se fije para presentar se declaración de descargo y ofrecer las pruebas que convengan a su derecho, hará presumir iuris tantum que los hechos que se le imputan son ciertos, sin perjuicio de su posterior presentación en el estado en que se encuentra la causa hasta el momento de su resolución definitiva.

Art. 6 – Excepciones

Con carácter excepcional y cuando la gravedad o la repercusión del hecho lo hicieran aconsejable, se podrá disponer la suspensión preventiva del propietario imputado, o de las personas de su grupo familiar que resultaren inculpadas, mientras se sustancie el trámite disciplinario. En ningún caso la suspensión preventiva podrá exceder del plazo de treinta días corridos, contados a partir de la notificación de los imputados.

Art. 7 – Aplicación de las Sanciones

Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Comisión de Ética y Disciplina, quien deberá expedirse en un plazo que no excederá los treinta días corridos, contados a partir de la sustanciación, en su caso, de la última medida de prueba.

Este plazo, podrá ser prorrogado por quince días corridos más, por auto fundado de la Comisión de Ética y Disciplina y con conocimiento de la Administración.

Art. 8 – Graduación de las Sanciones

A los efectos de la graduación de las sanciones a imponer, se meritara la gravedad y repercusión del hecho, así como de los antecedentes disciplinarios del propietario.

Art. 9 – Recursos

Contra las sanciones impuestas por la Comisión de Ética y Disciplina, se podrá interponer los recursos de reposición y de apelación.-

Art. 10 – Plazo del Recurso

El recurso de reposición deberá ser deducido, dentro de los tres días de la fecha de notificación de la sanción, por escrito y ante la Comisión de Ética y Disciplina, quien decidirá dentro de los cinco corridos de su interposición.

Art. 11- Forma del Recurso

El recurso de apelación deberá ser deducido por escrito ante la sede, dentro de los cinco días de notificada la resolución de la Comisión de Ética y Disciplina; elevándose los autos a la Administración, debiendo fundar la apelación dentro de los cinco días de elevados las actuaciones.

Art. 12 – Términos perentorios de Prueba

Se fijan los siguientes términos perentorios de prueba:

- a) Testimonial: se sustanciará en el término de diez días corridos
- b) Documental e informes: deberá sustanciarse en el término de quince días corridos, salvo que por la índole misma de la prueba a producirse fuera necesario prorrogar dicho término.

Art. 13 – Apelación

Las sanciones expulsorias o de suspensión por más de sesenta días podrán ser apeladas ante la Asamblea Anual Ordinaria. Este recurso deberá ser fundado y presentado dentro de los diez días de notificada la respectiva resolución.

Presentado este recurso en tiempo y forma, la Administración incluirá el asunto en cuestión en el Orden del Día de la siguiente Asamblea Ordinaria que se convoque. Este recurso será concedido al solo efecto devolutivo.

Art. 14 – Costas

Las costas que irrogare el procedimiento serán soportadas por el propietario, si el mismo resultare sancionado. Concluido el proceso la administración liquidará

los gastos efectuados y los incorporará al monto de la expensa particular del propietario sancionado.

Art. 15 - Registro

De todas las sanciones se dejará debida constancia en el registro de cada copropietario o asociado transitorio (inquilino) que al efecto llevará la Administración.